

Contenido

Presentación 3

¿Qué es el Sistema de Responsabilidad
Penal de Adolescentes- SRPA? 5

¿Cuáles son los cambios más significativos
en relación con el anterior Régimen? 6

¿Qué actores intervienen en el proceso
y cuál es su función? 10

Actuaciones iniciales, preguntas frecuentes 11



ABC

del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias

Actividades en los Juzgados y el Centro
de Servicios Judiciales de Adolescentes 14

Respecto a las Audiencias Preliminares
quedaron algunas inquietudes ¿verdad? 16

¿Qué es una audiencia de conocimiento? 19

Mapa general del proceso 23

Esquema operacional del proceso
de responsabilidad penal de adolescentes 27

Catálogo de Audiencias más comunes en el Sistema
de Responsabilidad Penal para adolescentes 39

ADOLESCENTES

Presentación

La expedición de la Ley 1098 de 2006 –Código de la Infancia y la Adolescencia– implica un cambio en los principios que rigen la acción del Estado frente a los adolescentes –personas menores de 18 años y mayores de 14 años– que cometen delitos. Con anterioridad, el Código del Menor, Decreto 2737 de 1989, establecía que el menor que cometía delitos se encontraba en una *situación irregular* y debía recibir tutela y protección del Estado.

En el nuevo Código parte de la base que el adolescente es un sujeto de deberes y derechos, que el daño ocasionado con el delito debe ser reparado por el adolescente y sus padres o representantes legales y que las medidas o *sanciones* aplicadas al adolescente deben ser de carácter restaurativo, educativo y protector, con la participación de la sociedad y de la familia. Así mismo, se considera la gravedad del delito y las circunstancias propias del joven.

Respecto al procedimiento aplicable, en la anterior legislación, el juez de menores era el responsable de la investigación, del juzgamiento y del seguimiento de la medida impuesta. El actual Código de Infancia y Adolescencia remite al procedimiento establecido en la Ley 906 de 2004 –Código

de Procedimiento Penal– que define las reglas del sistema penal acusatorio, siempre y cuando no se desconozca el interés superior del adolescente o no se encuentre en contradicción con normas del Código de la Infancia y la Adolescencia. Por ello, se incorpora a la Fiscalía General en su rol de investigación y acusación, a la Defensoría del Pueblo para la prestación de la defensa técnica en caso de que el adolescente y su familia no cuenten con los recursos para pagar un abogado particular, al defensor de familia con el propósito de velar por la garantía y respeto de los derechos del adolescente en todas las actuaciones, entre otros cambios significativos.

Este nuevo sistema genera la necesidad de hacer ajustes a los aparatos de justicia, por lo cual los diferentes actores comprometidos con el sistema, esto es jueces penales de adolescentes, Consejo Superior de la Judicatura– Sala Administrativa, fiscales, defensores públicos, defensores de familia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Procuraduría General de la Nación, Policía de Infancia y Adolescencia, Alcaldías, entre otros, han venido adelantando un trabajo conjunto en los distritos judiciales de Bogotá y Cali, los cuales, de acuerdo con la ley, conforman la primera etapa de aplicación del



ABC

del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias

sistema, para adecuar sus procedimientos y recursos y definir las responsabilidades de gestión.

La presente publicación cuenta con tres partes: (i) el ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, (ii) el esquema operacional y (iii) el catálogo de audiencias. Aunque la publicación está dirigida a la comunidad, a los actores institucionales del sistema y a las entidades públicas y privadas relacionadas con el sistema de infancia y adolescencia;

la primera parte, dirigida a establecer las principales características del nuevo sistema de responsabilidad penal de adolescentes, dados sus términos sencillos puede ser acogida con mayor facilidad por la comunidad. La segunda y tercera parte, que señala los procedimientos operativos básicos y las características y alcances principales de las audiencias ante los jueces, resultan de gran utilidad para los actores institucionales, especialmente al incidir la implementación del sistema en los diferentes distritos.

Se agradece el aporte de los funcionarios designados por las siguientes entidades, en el acápite del esquema operacional:

Unidad de informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Jueces coordinadores, Sistema Penal Acusatorio y Centro de Servicios para Adolescentes, Policía Nacional, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá, Defensoría Pública, Procuraduría General de la Nación y Alcaldía Mayor de Bogotá.

¿Qué es el

Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes- SRPA?

Es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años que cometen delitos.

Características más importantes del SRPA

- A los adolescentes se les considera imputables con especial tratamiento y por tanto responden penalmente por las conductas punibles que realicen.
- Las sanciones o medidas que se les impongan tienen un carácter pedagógico, protector y restaurativo.
- Se les garantiza el debido proceso dentro del marco de un sistema acusatorio, diferenciado respecto del sistema de adultos.
- Deben existir establecimientos especiales para las medidas de internamiento del adolescente, a cargo del ICBF.
- El proceso es oral, concentrado, con intermediación, igualdad de oportunidades entre las partes.
- La privación de la libertad es excepcional.
- Existe un reconocimiento a los derechos de las víctimas.
- Se deben aplicar preferentemente mecanismos de justicia restaurativa como la intermediación y la conciliación.





del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias

¿Cuáles son los cambios más significativos en relación con el anterior Régimen?

DECRETO 2737 DE 1989 Código del Menor	LEY 1098 DE 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia
CAMBIOS DE PARADIGMA	
<p>La Ley 1098 de 2006 responde a una <u>evolución</u> en la forma en que el Estado aborda el tema de los niños, niñas y adolescentes. Con la nueva ley se asume una <u>política pública de infancia y adolescencia</u>, superando así la legislación del menor que regulaba algunas situaciones de excepcional riesgo de los menores de edad o lo que se denominaba <i>situaciones irregulares</i>. Ahora, la ley <u>está dirigida a proteger a todos los niños (as) y adolescentes</u> y no solo a aquellos en situación irregular, a <u>definir las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado</u>, desde una visión sistémica y de deberes sociales, y a generar un sistema de infancia y adolescencia <u>integral</u>.</p>	
Respecto al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, con el anterior código del menor– Decreto 2737 de 1989– el énfasis era el de <u>tutelar</u> al menor que delinquía, el objetivo era que la sociedad lo protegiera como un sujeto pasivo en condición irregular.	Con la nueva ley, si bien se tienen en cuenta las condiciones particulares del joven y las condiciones de la conducta realizada, se enfatiza en que el adolescente es un <i>sujeto de derechos y obligaciones</i> , y por tanto existe la necesidad de que responda por el daño infringido a las víctimas, a través de medidas de carácter formativo, educador, pero también a través de las medidas de reparación a las víctimas.
Conoce de los delitos cometidos por jóvenes entre 12 y 18 años	Conoce de los delitos cometidos por jóvenes entre 14 y 18 años. (Ver art. 165 de la Ley 1098 de 2006).
Se aplica un sistema inquisitivo en el cual el juez investiga, juzga y controla la medida impuesta.	Se aplica un Sistema Penal Acusatorio en el cual el fiscal investiga y el juez juzga e impone la medida. Se rige por los principios de oralidad, concentración, inmediación, controversia probatoria en juicio, igualdad de armas, entre otros. El juez de conocimiento se encarga del juzgamiento y del seguimiento de la sanción. Existe el juez de control de garantías, encargado de verificar el cumplimiento de los derechos fundamentales en la fase de investigación.



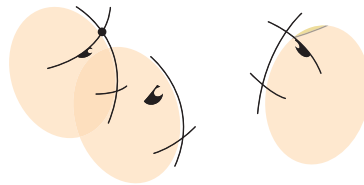
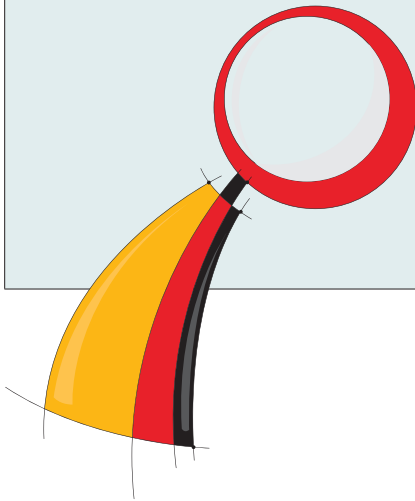
<p>DECRETO 2737 DE 1989 Código del Menor</p>	<p>LEY 1098 DE 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia</p>
<p>Procedimiento especial regulado.</p>	<p>Se remite a Ley 906 de 2004, siempre que no exista norma especial en el Código de la Infancia y Adolescencia y siempre que no se desconozca el interés superior del adolescente. (Ver art. 144 de la Ley 1098 de 2006).</p> <p>Todos los funcionarios que participan en el sistema deben ser especializados para ello. De ahí que se hayan creados los jueces penales de adolescentes. Los fiscales deben estar designados exclusivamente a ese sistema, así como la Defensoría Pública. Debe existir un cuerpo especial de la Policía: policía de Infancia y Adolescencia. (Ver art. 148 de la Ley 1098 de 2006).</p> <p>Todas las actuaciones deben ser orales, y todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de la función de control de garantías.</p>
<p>El sujeto único del proceso era el menor infractor, no había contundencia frente a los derechos y participación de la víctima.</p>	<p>La víctima puede participar en todas las etapas y demandar reparación integral. Además se le reconocen sus derechos a la integridad física, psíquica y moral, a su intimidad y al acceso a la justicia</p>
<p>Las medidas son de carácter pedagógico y protector</p>	<p>Las sanciones son de carácter educativo, protector y restaurativo. (Ver art. 178 de la Ley 1098 de 2006).</p>
<p>Se tienen en cuenta prevalentemente las condiciones del menor, sin considerar el tipo de delito, para imponer la medida</p>	<p>La gravedad y tipo de delito es importante. Así mismo la proporcionalidad e idoneidad de la sanción respecto a las circunstancias de los hechos, las necesidades del adolescente y de la sociedad, la aceptación de los cargos y el cumplimiento de los compromisos o sanciones. (Ver art. 179 de la Ley 1098 de 2006).</p>
<p>La medida es ejecutada por el Bienestar Familiar y seguida por el juez.</p>	<p>La medida es ejecutada por el Bienestar Familiar y seguida por el juez.</p>



ABC

del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias

DECRETO 2737 DE 1989 Código del Menor	LEY 1098 DE 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia
<p>Las medidas eran: (i) Amonestación al menor y a las personas de quienes dependa. (ii) Imposición de reglas de conducta. (iii) Libertad asistida. (iv) Ubicación institucional. (v) Cualquiera otra medida que contribuya a la rehabilitación del menor.</p>	<p>Las medidas son: (i) amonestación, (ii) imposición de reglas de conducta, (iii) prestación de servicios a la comunidad, (iv) libertad asistida, (v) internación en medio semicerrado, (vi) privación de libertad en centro de atención especializado. (Ver art. 177 de la Ley 1098 de 2006).</p>
	<p>Necesidad de establecimientos especiales para las medidas de internamiento del adolescente o, en su defecto, la libertad del adolescente. Estos sitios de internamiento están a cargo del ICBF. (Ver art. 162 de la Ley 1098 de 2006).</p>
<p>No se establecían medidas especiales para los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos cometidos por adultos.</p>	<p>(I) A la víctima menor de edad sólo la puede interrogar el defensor de familia.</p> <p>(II) Realización del testimonio del menor fuera del recinto de la audiencia.</p> <p>(III) Para los adultos procesados o condenados por delitos graves contra menores no existen medidas de aseguramiento no privativas de la libertad, ni subrogados penales, ni aplicación del principio de oportunidad, ni sustitución de la ejecución de la pena, ni rebajas por acuerdos o negociaciones. (Ver artículos 192 y siguientes de la Ley 1098 de 2006).</p>

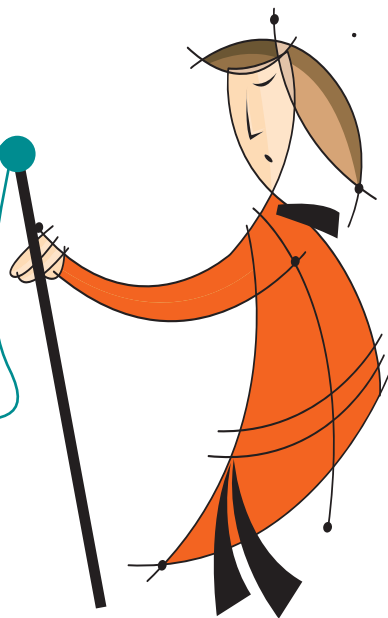


En el Sistema Penal de Adolescentes se incorpora el principio de corresponsabilidad, por el cual el Estado, la Sociedad y la Familia deben cooperar para prevenir el delito en los jóvenes, así como para asegurar el cumplimiento de los propósitos de las sanciones.

Las instituciones del Estado que están vinculadas en el desarrollo del Sistema de Responsabilidad Juvenil son:

ABOLES

Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes



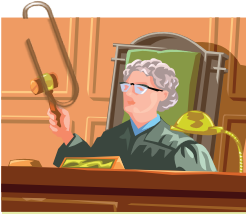
El artículo 163 de la Ley 1098 de 2006 establece las autoridades que integran el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, entre ellas la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, y las salas Penales y de Familia de los Tribunales Superiores de Distrito.



ABC

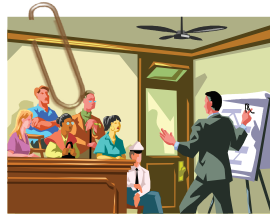
del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias

¿Qué actores intervienen en el proceso y cuál es su función?



Juez

- De Control de Garantías: Protege los derechos del adolescente, autoriza y legaliza las actuaciones de la Fiscalía y la Policía Judicial.
- De Conocimiento: Dirige el juicio oral, dicta la sentencia e impone la sanción.



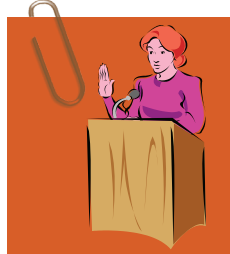
Fiscal

- Investiga
- Imputa
- Acusa
- Es responsable de la cadena de custodia.



Defensor

- Asiste al adolescente durante todo el proceso.
- Diseña y ejerce la defensa técnica.
- Defensor Público o Defensor de confianza.



Defensor de Familia

- Acompaña al adolescente en todas las etapas del proceso.
- Realiza un estudio socio familiar al adolescente el cual presentará al Juez de conocimiento previamente a la imposición de sanción.



Ministerio Público

- Representante de la sociedad.
- Verifica el debido proceso.
- Defensa del ordenamiento jurídico, del patrimonio público y de las garantías y derechos fundamentales



Actuaciones iniciales, preguntas frecuentes ???

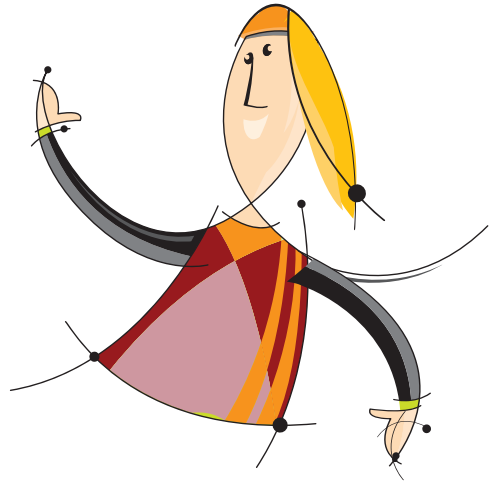
¿Qué se debe hacer frente a un hecho punible cometido por un adolescente?

Se debe recurrir a la Fiscalía General- Unidades de Reacción Inmediata- o a la Policía Judicial o de vigilancia, a los comisarios de familia o a los Centros de Servicios para Adolescentes.

¿Qué deben hacer esas entidades?

Una vez conocen el caso informan inmediatamente a la Policía de la Infancia y la Adolescencia y realizan actividades como primer respondiente y de verificación (por ejemplo, van a la escena del delito, acordonan el lugar, preservan evidencias). Si efectivamente se ha cometido un delito, reportan inmediatamente al Fiscal Delegado para adolescentes de su jurisdicción, al Ministerio Público y al Defensor de Familia.

El Fiscal solicitará al Coordinador de Policía Judicial para que asigne los investigadores o el personal que lo apoyarán en las actividades investigativas, realizan de manera conjunta el Programa Metodológico de la Investigación (plan para identificar los responsables del delito) y se emiten órdenes de Policía Judicial (por ejemplo, si es necesario ingresar a un domicilio o entrevistar a algunas personas).



¿Se puede capturar a un adolescente?

Sí. En circunstancias de flagrancia o por orden de captura legalmente expedida por un Juez Penal para adolescentes. Tratándose de adolescentes, se denomina preferiblemente aprehensión o conducción, se deben respetar unas reglas especiales para preservar los derechos del adolescente.

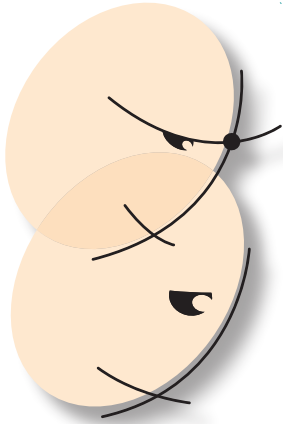
¿Cómo debe realizarse la captura?

Se debe respetar la integridad física y psicológica del adolescente, se le debe permitir comunicarse con sus padres o representantes, así mismo debe ser acompañado por el Defensor de Familia y garantizarse la asistencia de un defensor



ABC

del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias



Público o de un abogado privado si sus padres o representantes pueden acceder a dicho profesional.

El artículo 94 de la Ley 1098 de 2006 prohíbe la conducción de los niños, niñas y adolescentes mediante la utilización de esposas y se prohíbe el uso de armas para impedir o conjurar su evasión, salvo que sea necesario para proteger la integridad física del encargado de su conducción ante la amenaza de un peligro grave e inminente.

El ICBF ha dispuesto Centros de Atención Transitoria, ubicados algunos, en los Centros de Servicios Judiciales para Adolescentes, donde el joven ha de recibir protección (incluye aspectos básicos de aseo, alimentación, descanso), así como asistencia por parte de los Defensores Públicos y de Familia, y contacto con su familia. Inmediatamente, o más tardar dentro de las 36 horas siguientes a la captura, debe ser presentado ante el juez con función de control de garantías.

¿Si en la conducta punible participan mayores de edad, qué debe hacerse?

Entre varias personas incurso en los hechos, el adolescente tiene prioridad en el trámite a realizar. Los adultos se conducen a la Unidad Receptora de la Fiscalía (URI, CASAS DE JUSTICIA Y SAU) para ser puesto a disposición de la Fiscalía General de la Nación, respetando el procedimiento y los términos de la Ley 906 de 2004.

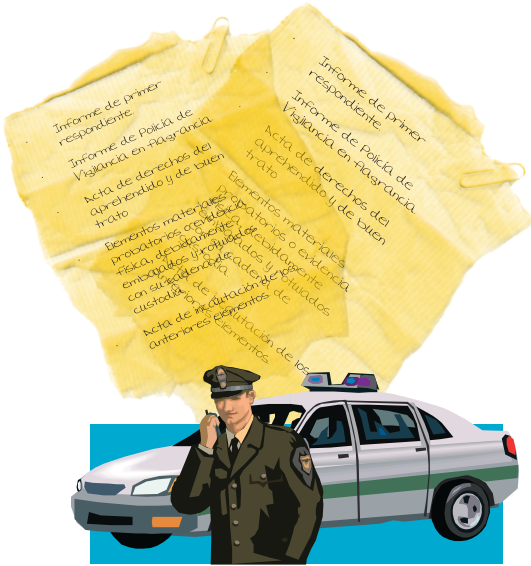
¿Cómo puede establecerse la edad de los involucrados?

Si hay duda sobre la edad de la persona que presuntamente cometió el delito, en principio, se presume la minoría de edad. Sin embargo, las autoridades deben ordenar la práctica de las pruebas necesarias para determinar la edad, entre ellas el examen médico, la verificación con documentos como el registro civil, tarjeta de identidad, entre otros.

Si existe la certeza de que el capturado es menor de 14 años, se pone a disposición del ICBF, del comisario de familia, defensor de familia o inspector de policía, según el lugar donde se encuentre, para ser incorporado a los programas de protección correspondiente (dado que no le es aplicable el sistema penal de adolescentes).

¿Cuál es el rol del Defensor de Familia en todas estas actividades?

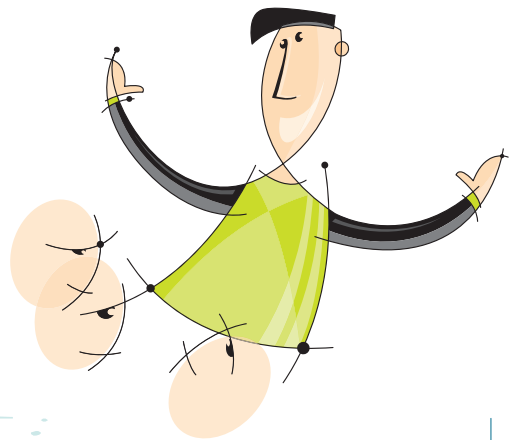
El Defensor de Familia debe acompañar permanentemente al adolescente, verificar la garantía de sus derechos y buscar el restablecimiento de los mismos si han sido desconocidos. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que deba adoptar respecto al sistema de prevención, protección, garantía y restablecimiento de derechos –por ejemplo, iniciar las actuaciones necesarias si es inconveniente que el adolescente retorne a su familia, o si es pertinente ingresarlo a un programa de adopción o iniciar acciones administrativas y judiciales si el joven ha sido maltratado o abandonado por su familia–. (Ver artículo 146 de la Ley 1098 de 2006).



¿Qué documentos debe entregar la Policía?

La Policía de vigilancia elaborará un informe para ser entregado a la Fiscalía con los siguientes documentos:

- Informe de primer respondiente.
- Informe de Policía de Vigilancia en flagrancia.
- Acta de derechos del aprehendido y de buen trato
- Elementos materiales probatorios o evidencia física, debidamente embalados y rotulados con su cadena de custodia.
- Acta de incautación de los anteriores elementos.





ABC

del Sistema de Responsabilidad Penal
para adolescentes, esquema operacional
y catálogo de audiencias

Actividades en los Juzgados y el Centro de Servicios Judiciales de Adolescentes






¿Qué hace el juez de control de garantías?

El juez de garantías interviene durante la indagación y la investigación a efectos de garantizar el cumplimiento de las garantías y derechos fundamentales por parte de las autoridades que adelantan la investigación –Fiscalía y Policía Judicial– en, tal sentido, autoriza y revisa dichas actuaciones. Estas actividades se realizan en *audiencias preliminares*.

ADOLESCENTES

Enseguida se observan algunas características de las audiencias preliminares más comunes:

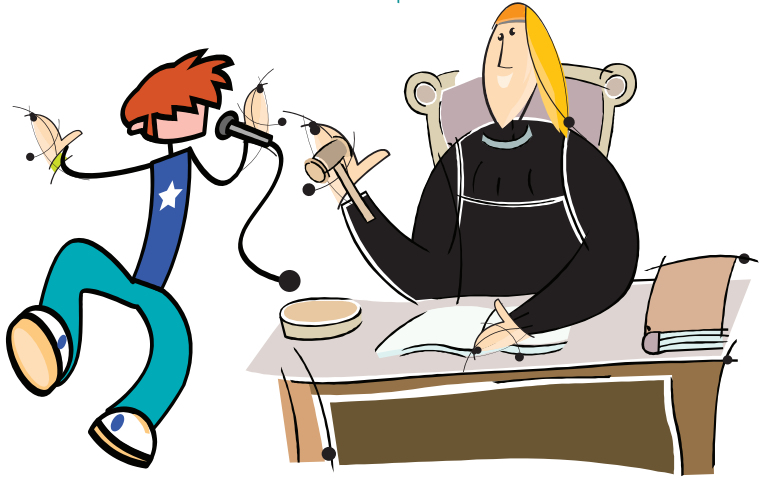
Audiencia	Intervinientes	Decisión
Legalización de Captura	Fiscalía, adolescente, su representante legal, la Defensa, Defensoría de Familia, puede participar el Ministerio Público.	Si el juez encuentra que se cumplieron todos los requisitos exigidos en la ley, la legalizará. En caso contrario ordenará la libertad inmediata del adolescente si se encuentra privado de la libertad
Formulación de Imputación	   Instituto de Estudios del Ministerio Público	<ol style="list-style-type: none"> 1. Declaración de haberse formulado imputación. 2. Declaración de aceptación de la imputación, si se produjo (es decir, que el adolescente acepte haber cometido la conducta). 3. Declaratoria de contumacia (cuando pese a haber sido citados, no concurre ni el adolescente, ni su abogado). 4. Designación de defensor público si no concurre el de confianza.
Solicitud, modificación o revocatoria de la medida de Internamiento preventivo	El fiscal, el adolescente y su representante legal, la Defensa y la Defensoría de Familia. Si el requirente de la revocatoria es el Ministerio Público, su presencia es obligatoria para su sustentación.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Imposición inmediata de la medida de internamiento preventivo. 2. Revocatoria o sustitución de la medida. La decisión será negativa si el requirente no estableció el motivo fundado para aplicar la medida, la razonabilidad o necesidad de la misma.
Aplicación del Principio de Oportunidad	El fiscal, el adolescente y su representante legal, la Defensa y la Defensoría de Familia. Puede participar el Ministerio Público.	Aprobación de la aplicación del principio de oportunidad o su no autorización si viola un derecho fundamental o una garantía esencial, o existe fraude o colusión, entre otras causas.



ABC

del Sistema de Responsabilidad Penal
para adolescentes, esquema operacional
y catálogo de audiencias

Respecto a las Audiencias Preliminares quedaron algunas inquietudes ¿verdad?...



●●●.Veamos:

¿Qué es el internamiento preventivo?

Cuando:

- El delito que se investiga tenga una pena mínima que sea o exceda de 6 años.
- El adolescente sea mayor de 16 años o, si se trata de delitos de homicidio, secuestro o extorsión el adolescente tenga 14 años o más.
- Si existe riesgo razonable de que el adolescente evadirá el proceso, temor fundado de destrucción u

obstaculización de las pruebas y peligro grave para la víctima, el denunciante, el testigo o la comunidad.

El juez puede ordenar que el adolescente sea internado en un establecimiento especializado, por un término que no exceda cuatro (4) meses, mientras se concluye el juicio –en el juicio se determina la responsabilidad del adolescente y la sanción aplicable–. (Ver artículo 181 Ley 1098 de 2006).

ADOLESCENTES

¿Qué son los elementos materiales probatorios y evidencias físicas?

Los elementos materiales probatorios son, entre otros: las huellas, manchas, residuos, vestigios dejados por la actividad delictiva; armas, instrumentos, objetos utilizados para desarrollar la conducta; dinero, bienes y otros efectos provenientes de la conducta delictiva; elementos materiales descubiertos en allanamientos, registro personal e inspección corporal.

¿Qué es el principio de oportunidad?

Este principio permite que la Fiscalía pueda suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece el artículo 324 del Código de

Procedimiento Penal, por ejemplo, cuando la pena establecida para el delito sea muy baja y se repare a la víctima, cuando la afectación ocasionada por algunos delitos no sea significativa, o si la conducta significó un gran daño para el adolescente que la cometió, así mismo si la persecución del delito representa mayores problemas sociales, entre otras causas. (Ver artículos 174 y 175 de la Ley 1098 de 2006).

¿Se pueden realizar preacuerdos o acuerdos entre la Fiscalía y el adolescente?

No, por expresa prohibición legal. Sin embargo, si es posible que el adolescente acepte los cargos imputados por la Fiscalía, se tendrá en cuenta por el Juez como criterio favorable en la sentencia.





ABC

del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias

¿Qué hace el juez de conocimiento?

El juez de conocimiento dirige el juicio oral, en el cual se practican las pruebas y las partes presentan sus argumentos, declara la responsabilidad penal de adolescente, es decir si cometió el delito y en qué circunstancias y determina la sanción que corresponde cumplir al joven. Igualmente, hace el seguimiento y control de la aplicación de la sanción y el cumplimiento de sus fines.



¿Qué es una audiencia de conocimiento?

Son las audiencias que se realizan ante el Juez de conocimiento, posteriores a la investigación y una vez formulada la acusación. Entre las principales audiencias encontramos:

Audiencia	¿Qué se hace en esa audiencia?
Formulación de acusación	<p>En esta audiencia el fiscal hace la acusación, es decir, concreta los hechos y en virtud de los cuales se adelantará el juicio y se indican las pruebas que tiene la Fiscalía para demostrar la responsabilidad del adolescente en el delito (descubrimiento de la prueba). Se depura lo relacionado con los impedimentos y recusaciones (si hay alguna circunstancia descrita en la ley que impida que el juez pueda decidir de manera imparcial, por ejemplo si el juez es amigo o enemigo del adolescente acusado). Lo anterior permite que el abogado del adolescente pueda preparar su defensa.</p>
Preparatoria	<p>En esta audiencia las partes pueden presentar sus observaciones respecto al descubrimiento de elementos probatorios y evidencia física, la defensa efectúa el descubrimiento de los suyos, y se define qué pruebas se practicarán en el juicio. En tal sentido, las partes pueden estipular algunos hechos que deseen dar por probados (estipulaciones probatorias). Así mismo pueden solicitar la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de algunos medios de prueba por considerarlos ilegales, impertinentes, inútiles, entre otros.</p> <p>El adolescente puede aceptar los cargos, caso en el cual el juez verificará que se trata de una declaración libre, consciente, con conocimiento, debidamente ilustrada y asesorada sobre los derechos y las consecuencias de hacerlo, y si es así, procederá a dictar sentencia concediendo los beneficios procedentes para imponer la sanción. Si no hubo aceptación de los cargos, procederá a fijar la fecha, hora y lugar para la audiencia del juicio oral.</p>
Juicio oral	<p>La audiencia de juicio oral es el acto central en el proceso. Allí se practican las pruebas, regidas por los principios de inmediación, concentración y contradicción; las partes expresan sus argumentaciones y alegatos y el juez adopta la decisión sobre la responsabilidad del adolescente en el hecho punible. En esta audiencia participan la Fiscalía, la Defensa, la Defensoría de familia, el adolescente y su representante legal. Pueden participar el Ministerio Público y la víctima.</p> <p>Si el sentido del fallo es condenatorio, es decir, el juez declara que el adolescente tiene responsabilidad penal en el hecho, citará a una audiencia de lectura de fallo, individualización e imposición de sanción a la cual asistirán las partes. En caso de haber sido absuelto el adolescente, la lectura del fallo no incluirá, obviamente, ninguna sanción.</p>



ABC

del Sistema de Responsabilidad Penal
para adolescentes, esquema operacional
y catálogo de audiencias

Existen dudas sobre algunos conceptos referidos ¿Verdad?



¿Las audiencias pueden ser públicas?

Conforme al artículo 147 del Código de la Infancia y la Adolescencia, las audiencias que se realicen dentro del sistema serán cerradas al público si el Juez considera que su publicidad genera un daño psicológico al adolescente. Sin embargo, el artículo 153 del Código indica que todas las actuaciones procesales solo podrán ser conocidas por las partes, sus apoderados y los organismos de control. Esta es una excepción al

principio de publicidad que rige el sistema penal acusatorio, en pos de preservar el interés superior del adolescente, el cual es un principio preponderante.

Qué es la inmediación, la concentración y la contradicción?

Inmediación: La prueba que será analizada en el juicio solo puede ser aquella que haya sido incorporada o producida de manera oral ante el juez de conocimiento, es

ADOLESCENTES

decir, toda prueba debe ser practicada ante el juez que adoptará la decisión, por eso no puede haber comisión a otro juez para la práctica de pruebas, salvo en los casos en que es absolutamente necesario acudir a la práctica de una prueba anticipada, por ejemplo porque es un suceso irrepetible en el juicio. (Ver Ley 906/04, art. 16 y Ley 1098 de 2006, art. 155)

Concentración: las pruebas y su debate por las partes debe hacerse de forma continua, el mismo día. Es posible que pueda hacerse en días continuos, o por circunstancias muy excepcionales se suspenda hasta por 30 días. Pero el deber es que el debate se efectúe sin interrupción y que el juez esté atento únicamente a un caso. (ver Ley 906/04 art. 17)

Contradicción y controversia probatoria en juicio: las partes, esto es la defensa y la fiscalía, tienen derecho a conocer y controvertir las pruebas, y a intervenir en su formación. En el juicio las partes practicarán las pruebas y podrán contradecir las practicadas por el oponente. (ver Ley 906/04, art. 15).

¿Qué son los elementos materiales probatorios y evidencias físicas?

Los elementos materiales probatorios son, entre otros, las huellas, manchas, residuos, vestigios dejados por la actividad delictiva; armas, instrumentos, objetos utilizados para desarrollar la conducta; dinero, bienes

y otros efectos provenientes de la conducta delictiva; elementos materiales descubiertos en allanamientos, registro personal e inspección corporal.

Dado que el Sistema es oral, ¿cómo se deja constancia de lo que sucedió en la audiencia?

Las salas de audiencia cuentan con los equipos de registro y grabación, en audio, o audio y video. El secretario de la Audiencia es el encargado de registrar en los equipos todo el desarrollo de la actuación. Estas quedan grabadas en discos compactos, además se constituye un acta en la cual se enuncian entre otros datos, el nombre del juez, el nombre e identificación de las partes, el objeto de la audiencia y un resumen breve de la decisión adoptada. Estos elementos son preservados en unas carpetas custodiadas por el centro de Servicios Judiciales para el Adolescente.

¿Qué criterios considera el juez para imponer una sanción al adolescente?

1. La naturaleza y gravedad de los hechos.
2. La proporcionalidad e idoneidad de la sanción atendidas las circunstancias y gravedad de los hechos; las circunstancias y necesidades del adolescente y las necesidades de la sociedad.
3. La edad del adolescente.
4. La aceptación de cargos por el adolescente.



ABC

del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias

5. El incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Juez.
 6. El incumplimiento de las sanciones.
 7. Atención para lograr la protección integral del adolescente acorde con sus necesidades y las recomendaciones de los informes de especialistas.
- Ser protegida, junto con su familia, en su intimidad y seguridad.
 - Recibir información sobre sus derechos y a la atención de sus peticiones.
 - Participar en las audiencias públicas señaladas en la ley.
 - Ser asistida por un abogado.
 - Recibir atención especializada para su recuperación.
 - Ser reparada integralmente del daño sufrido.

¿Qué son los informes sociofamiliares que rinde el Defensor de Familia?

Es la concreción del estudio que realiza su equipo –psicólogo, trabajador social y nutricionista– respecto de las condiciones de vida y necesidades del adolescente. En este informe los expertos pueden proyectar los mecanismos, programas o instituciones en donde el adolescente puede recibir la protección que requiere.

¿Quién controla la ejecución de las sanciones?

El Juez Penal para Adolescentes que impuso las medidas, quien las puede variar si existen motivos razonables que así lo exijan, oficiosamente o por solicitud de los sujetos procesales.

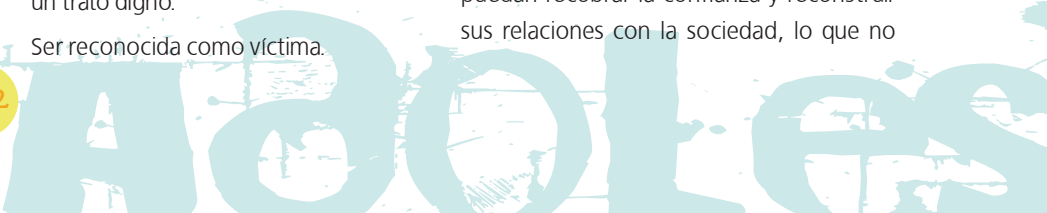
Y respecto a la víctima ¿Qué derechos tiene?

- La verdad, justicia y reparación.
- Ser respetada como persona y recibir un trato digno.
- Ser reconocida como víctima.

¿Qué es el incidente de reparación integral?

Si el adolescente es declarado responsable por el juez, a petición de la víctima, o de la procuraduría o de la Fiscalía, se inicia una audiencia dirigida a lograr la reparación de los daños sufridos por las víctimas del delito. Puede existir conciliación entre las víctimas y el responsable, de lo contrario, se practican las pruebas dirigidas a demostrar los daños sufridos y la obligación de repararlos se incorpora a la sentencia. Los representantes legales del adolescente son supremamente importantes para lograr una verdadera reparación a la víctima.

Es fundamental, en el proceso penal para adolescentes, acudir a medidas restaurativas a efectos de que tanto el adolescente responsable del delito como la víctima puedan recobrar la confianza y reconstruir sus relaciones con la sociedad, lo que no



excluye el objetivo del establecimiento de la verdad y la desaprobación del hecho. Los compromisos deben ser razonables, proporcionados y adecuados a la dignidad humana.

Mapa general del proceso



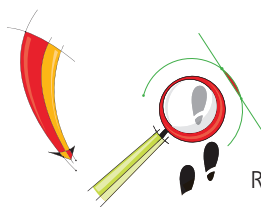
Querrela, denuncia,
petición especial o
cualquier medio.



Policía de
Infancia
y Adolescencia.



Presentación de
diligencias ante el Fiscal
especializado en Infancia
y Adolescencia.



Indagación
Recolección de elementos
materiales probatorios



Atención del
adolescente
en centros
transitorios,
ICBF.



ABC

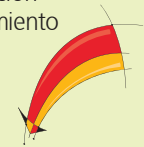
del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias

I. Audiencias preliminares



Ante el Juez con función de Control de Garantías

- Legalización de aprehensión
- Formulación de la imputación
- Decisión sobre internamiento preventivo



El Fiscal formula al Juez, entre otras, las siguientes peticiones:

- Inspección y registro corporal del indiciado e imputado
- Obtención de muestras que involucren al indiciado e imputado
- Práctica de reconocimiento y exámenes físicos a las víctimas
- Expedición de orden de captura
- Medidas cautelares
- Declaración persona ausente
- Destrucción objeto material delito
- Vigilancia y seguimiento de personas
- Búsqueda selectiva en bases de datos
- Aplicación del principio de oportunidad
- Práctica de prueba anticipada

II. Audiencias de conocimiento

a) Audiencia de Formulación de Acusación



Ante el Juez con Función de Conocimiento



Acusación
¿aceptación
de cargos?



b) Audiencia Preparatoria



Ante el Juez
con Función de
Conocimiento

- Exhibición de evidencias y elementos materiales probatorios y el conocimiento de las mismas por las partes
- Decreto de pruebas que solicitan las partes
- Rechazo, inadmisión de pruebas inconducentes, impertinentes, repetidas e inútiles
- Exclusión de pruebas ilegales
- Determinación de orden de la presentación de la prueba.

c) Audiencia de Juicio Oral



Ante el Juez
con Función de
Conocimiento



- Práctica de las pruebas y debate probatorio
- Alegatos de las partes
- Anuncio inmediato del fallo.

Se declara responsable al adolescente y se declara la necesidad de una medida sancionatoria (con carácter protectorio, educador y restaurador). Otra decisión es la absolución por no encontrarse responsable del hecho.



Esquema
operacional



Esquema operacional

del proceso de responsabilidad penal de adolescentes

I. Actividades de Policía Judicial

Responsables	Descripción de la Actividad
PASO No. 1	
<ul style="list-style-type: none"> • Servidor encargado de la recepción de denuncia o querrela. • Policía Judicial. Policía de Vigilancia. • Funcionario encargado en el C.A.D. de la Policía Nacional. • Comisarios de familia 	<p>Se conoce la ocurrencia de una conducta punible por medio de la noticia criminal, que es el conocimiento o la información obtenidos por la policía judicial o la Fiscalía, en relación con la comisión de una o varias conductas que revisten las características de un delito, exteriorizada por medio de distintas formas o fuentes. Puede ser verbal, escrita o formulada a través de cualquier medio técnico.</p> <p>El comportamiento delictual se conoce a través de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fuentes Formales: Denuncia, Querrela, o informes de las Comisarías de Familia. 2. Flagrancia: Voces de auxilio o en el acto. 3. Fuentes no formales: llamada telefónica al 123 ó 112 (Centro Automático de Despacho - CAD), otras. 4. A través de Comisarías de Familia. (Resolución 3604 de nov. 3 de 2006)

(pasa...)

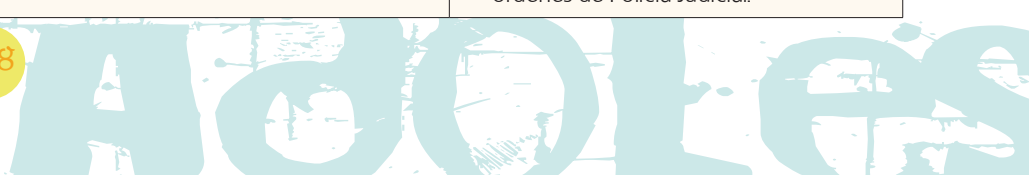


ABC

del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias

(sigue...)

Responsables	Descripción de la Actividad
PASO No. 2	
<ul style="list-style-type: none">• Policía de vigilancia o• Comisarías de Familia o• Centros hospitalarios	<p>Conoce el caso e informa inmediatamente a la Policía de la Infancia y la Adolescencia, y realiza actividades como primer respondiente. Si es necesario acordonar el lugar, solicita presencia de Policía Judicial y del laboratorio de criminalística.</p> <p>NOTA: En el evento en que se encuentren heridos, (víctimas o infractores), los trasladará inmediatamente al centro asistencial de salud más cercano. Si, presuntamente, el infractor es un adolescente y es capturado, le informa sus derechos y lo presenta ante el Fiscal de adolescentes; así mismo, informa a los padres, al Defensor de Familia y al Defensor Público.</p>
PASO No. 3	
<ul style="list-style-type: none">• Policía Judicial de la Policía de la Infancia y la Adolescencia• Fiscal Delegado ante Jueces Penales para Adolescentes.	<p>Si es por Fuentes no formales:</p> <p>Realiza actividades de verificación. En caso de verificar la existencia de una conducta punible, reporta inmediatamente al Centro de Servicios Judiciales o quien haga sus veces o al respectivo Fiscal, al Ministerio Público y al Defensor de Familia.</p> <p>Si es por fuentes formales:</p> <ul style="list-style-type: none">• Si requiere actos urgentes, la Policía Judicial se desplaza al lugar de los hechos.• Si no requiere actos urgentes, se asigna el Fiscal que se encargará del caso, quien solicitará al Coordinador de Policía Judicial la asignación de los investigadores o el personal que lo apoyará en las actividades investigativas. Programa reunión con la Policía Judicial y elaboran de manera conjunta el Programa Metodológico de la Investigación. Emite órdenes de Policía Judicial.



(sigue...)

Responsables	Descripción de la Actividad
PASO No. 4	
<ul style="list-style-type: none"> • Policía Judicial o • Policía de Vigilancia 	<p>Realiza los actos urgentes a que haya lugar de acuerdo con el Manual Único de Policía Judicial; asegura, embala y custodia los elementos materiales probatorios, de conformidad con los procedimientos establecidos en el manual de Cadena de Custodia.</p> <p>NOTA: En el evento en que se encuentren heridos (víctimas o infractores), se trasladarán inmediatamente al centro asistencial de salud más cercano. Si es, presuntamente, un adolescente (infractor o víctima) se debe informar a la familia, al Centro de atención transitoria o a quien haga sus veces y a la Fiscalía. Si es mayor de edad se informará a la Unidad Receptora de la Fiscalía. Para los menores de 14 años se realizará un registro de control y protección de los infantes, de conformidad con los programas desarrollados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p>
PASO No. 5	
<ul style="list-style-type: none"> • Policía Judicial o • Policía de Vigilancia o • Policía de Infancia y Adolescencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Si el adolescente es el victimario, se leen y explican los derechos del capturado. • Si es víctima, se le brinda atención preliminar y se le acompaña al centro de atención más cercano (Hospitales, Medicina Legal, Centro Único de Adolescentes, ICBF, Defensoría de Familia, Salas de Atención al usuario, CAVIF, CAIVAS, otros) • Verifica la edad del infante o adolescente; para tal efecto se le pregunta, confirmando con los documentos de identificación que posea. • Si es posible, se establece contacto (telefónico o personal) con los familiares o allegados, con el fin de verificar la edad.



ABC

del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias

(sigue...)

Responsables	Descripción de la Actividad
PASO No. 6	
<ul style="list-style-type: none">• Policía Judicial o• Policía de Vigilancia o• Policía de Infancia y Adolescencia	<ul style="list-style-type: none">• Si el capturado es mayor de edad se conduce a la Unidad Receptora de la Fiscalía (centro de Servicios Judiciales, CASAS DE JUSTICIA Y SAU) para ser puesto a disposición de la Fiscalía General de la Nación.• Si no es posible establecer preliminarmente la edad por los medios previstos y el capturado aparenta ser menor de 18 años, o establecida la minoría de edad, se trasladará en el término de la distancia al Centro de atención transitoria o quien haga sus veces y será puesto a disposición de la Fiscalía.• Si existe certeza de que el capturado es menor de 14 años, se pone a disposición del ICBF, del comisario de familia, defensor de familia o inspector de policía. Se entrega el informe y se envía copia a la Secretaría del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes.• Si se conocen los teléfonos o el lugar de ubicación de los padres o tutores, inmediatamente serán informados de la aprehensión y del sitio donde será trasladado el adolescente; se dejará constancia de ello. <p>NOTA: El artículo 94 de la Ley 1098 de 2006, prohíbe la conducción de los niños, niñas y adolescentes mediante la utilización de esposas y se prohíbe el uso de armas para impedir o conjurar su evasión, salvo que sea necesario para proteger la integridad física del encargado de su conducción ante la amenaza de un peligro grave e inminente.</p>



(sigue...)

Responsables	Descripción de la Actividad
PASO No. 7	
<ul style="list-style-type: none"> • Policía Judicial o • Policía de Vigilancia o • Policía de Infancia y Adolescencia. 	<p>Informa a la Defensoría de familia, Defensoría Pública o Defensor de Confianza y al Ministerio Público y se deja constancia.</p>
PASO No. 8	
<ul style="list-style-type: none"> • Policía Judicial o • Policía de Vigilancia o • Policía de Infancia y Adolescencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se deja el adolescente a cargo de los centros transitorios o quien haga sus veces bajo el conocimiento del Defensor de Familia. • La Policía de vigilancia elaborará informe para entregarlo en la secretaría de la Fiscalía con los siguientes documentos: • Informe de primer respondiente. • Informe de Policía de Vigilancia en flagrancia. • Acta de derechos del aprehendido y de buen trato. • Elementos materiales probatorios o evidencia física debidamente embalados y rotulados y cadena de custodia. • Acta de incautación de EMP o EF. • Se continúa el procedimiento establecido en la Ley 906 de 2004.
PASO No. 9	
<ul style="list-style-type: none"> • Unidad de Fiscalía para adolescentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Realiza registro en el Sistema de Información.
PASO No. 10	
<ul style="list-style-type: none"> • Policía Judicial • Fiscal 	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboran programa metodológico de la investigación, se da cumplimiento a las órdenes impartidas por el Fiscal. • Verifica de manera documental, técnica y científica la edad y su plena identidad. • Si hay actos urgentes, la Policía Judicial presentará informe ejecutivo al Fiscal dentro de las 36 horas siguientes al reporte de inicio.



ABC

del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias



(sigue...)

Responsables	Descripción de la Actividad
PASO No. 11	
Policía Judicial	<ul style="list-style-type: none">• Si dentro de las diligencias por adelantar se encuentra la recepción de ENTREVISTA al infante o adolescente víctima o testigo, se debe realizar por medio del DEFENSOR DE FAMILIA a quien se le informará de la realización de la misma para que efectúe las preguntas (Artículo 150 Ley 1098 de 2006).• Recuerde, no puede dirigirle directamente preguntas al menor, solo a través del Defensor de familia.• La Policía Judicial debe emplear los medios idóneos para registrar los resultados de la entrevista. <p>NOTA: Cuando se realice interrogatorio al adolescente que presuntamente ha cometido un delito, se requiere el Defensor de Familia, y su Defensor de confianza o público.</p>
PASO No. 12	
Policía Judicial	<ul style="list-style-type: none">• La Policía Judicial presenta los resultados en los informes respectivos (informe de investigación de campo y de laboratorio, informe ejecutivo).• Continúa actuaciones de acuerdo a lo establecido por la Ley 906 de 2004 teniendo presente que <u>en todas las actuaciones deberá estar presente el DEFENSOR DE FAMILIA</u> y los demás intervinientes según la Ley 906 de 2004.

II. Actividades de Fiscalía, Centro de Servicios Judiciales y Juzgados



Responsables	Descripción de la Actividad
PASO No. 13	
<ul style="list-style-type: none"> Fiscalía Centro de Servicios Judiciales 	<ul style="list-style-type: none"> La Fiscalía hace la solicitud de audiencia preliminar en el Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes. El Centro de Servicios Judiciales por medio de un formato electrónico registra, asigna al Juez de Garantías y organiza la carpeta.
PASO No. 14	
Juzgado	El Juez determina la asistencia de las partes e intervinientes cuya asistencia a la audiencia es obligatoria. De no encontrarse presentes, debe devolverse la carpeta al Centro de Servicios Judiciales con el fin de que se fije una nueva fecha para su realización.
PASO No. 15	
Policía Custodio	Antes de iniciar la audiencia, el policía designado lee el protocolo de audiencia, anuncia a los asistentes la conducta que se debe seguir antes, durante y terminada la audiencia.
PASO No. 16	
Juez con Función de Control de Garantías.	El Juez desarrolla la audiencia solicitada por el fiscal. El secretario se encarga de catalogar y registrar la audiencia en los equipos destinados para ello.
NOTA: En este punto, consultar el catálogo de audiencias preliminares más frecuentes.	



ABC

del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias

Responsables	Descripción de la Actividad
PASO No. 17	
Secretario.	<ul style="list-style-type: none">• Al finalizar la audiencia, el secretario imprime el acta, se suscribe y se anexa a la carpeta con el CD que contiene la grabación de la audiencia.• EL CD debe ser marcado con los siguientes datos: Número del proceso, juzgado que realizó la audiencia, fecha, hora inicial y hora final, número de la sala. Luego se registra la actuación en el sistema.• Se traslada la carpeta al Centro de Servicios Judiciales.
PASO No. 18	
Centro de Servicios Judiciales	El grupo de comunicaciones registra, imprime y envía las comunicaciones necesarias.
Nota: Se realizan las audiencias preliminares necesarias, todas solicitadas por el fiscal.	
PASO No. 19	
<ul style="list-style-type: none">• Fiscal• Centro de Servicios Judiciales	<ul style="list-style-type: none">• El Fiscal presenta el escrito de acusación en el Centro de Servicios Judiciales, acompañado de las copias para el traslado a las demás partes e intervinientes (el escrito de acusación es un documento mediante el cual el Fiscal, dentro de los 30 días siguientes a la formulación de imputación, establece los hechos que constituyen la conducta delictiva cometida por el adolescente contra quien formula cargos como autor o partícipe, con fundamento en elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida.• El Centro de Servicios Judiciales hace el reparto entre los jueces de conocimiento, entrega una copia del acta de reparto al Fiscal, anexa el original del acta a la carpeta y la envía al Despacho de conocimiento.

Responsables	Descripción de la Actividad
PASO No. 20	
Juzgado con Funciones de Conocimiento	<ul style="list-style-type: none"> • El secretario recibe la carpeta y el Juez fija la fecha para la audiencia de formulación de acusación. • El secretario diligencia el formato para el Centro de Servicios Judiciales, donde se relacionan los datos de las partes citadas a la audiencia y registra la información en el sistema.
PASO No. 21	
Centro de Servicios Judiciales	Asigna la sala para la audiencia, comunica a las partes y registra en el sistema
PASO No. 22	
Juez con Funciones de Conocimiento	Adelanta la audiencia de Formulación de acusación teniendo en cuenta las actividades desde el paso 14 hasta el 17 en lo concerniente al trámite. Se desarrolla la audiencia.
<p>Nota: En este punto, consultar el catálogo de audiencias de conocimiento más frecuentes.</p>	
PASO No. 23	
Centro de Servicios Judiciales.	Realiza las comunicaciones y citaciones necesarias, así como las demás acciones que le competen, ordenadas en la audiencia.
PASO No. 24	
<ul style="list-style-type: none"> • Juzgado con Funciones de Conocimiento • Centro de Servicios Judiciales. 	El secretario diligencia formato para el Centro de Servicios Judiciales donde se relacionan los datos de las partes e intervinientes citados a la audiencia preparatoria y registra la información en el sistema.
PASO No. 25	
Centro de Servicios Judiciales.	El Centro de Servicios Judiciales asigna la sala para la audiencia, comunica a las partes y registra la información en el sistema.



ABC

del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias

Responsables	Descripción de la Actividad
PASO No. 26	
Juez de Conocimiento	Realiza la audiencia teniendo en cuenta las actividades desde el paso 14 hasta el 17. (El Juez desarrolla la audiencia preparatoria).
Nota: En este punto, consultar el catálogo de audiencias de conocimiento más frecuentes.	
PASO No. 27	
Centro de Servicios Judiciales.	Realiza las citaciones y comunicaciones que corresponda, así como las demás acciones que le competen, ordenadas en la audiencia.
PASO No. 28	
Juzgado con Funciones de Conocimiento.	El secretario diligencia formato para el Centro de Servicios Judiciales donde se relacionan los datos de las partes citadas a la audiencia de juicio oral y registra la información en el sistema.
PASO No. 29	
Centro de Servicios Judiciales	El Centro de Servicios Judiciales asigna la sala para la audiencia, comunica a las partes y registra la información en el sistema.



Responsables	Descripción de la Actividad
PASO No. 30	
Juzgado con Funciones de Conocimiento.	Realiza la audiencia de juicio oral teniendo en cuenta las actividades desde el paso 14 hasta el 17.
<p>Nota: En este punto, consultar el catálogo de audiencias de conocimiento más frecuentes.</p>	
PASO No. 31	
Centro de Servicios Judiciales	<ul style="list-style-type: none"> • El Centro de Servicios Judiciales cumple con las acciones que le competen, ordenadas en la audiencia. En caso de existir recursos, envía al Tribunal Superior la carpeta y comunica la fecha de envío a las partes. • Al regresar el proceso del Tribunal Superior se cumple lo ordenado. • Se realiza el seguimiento de la sanción o medida al adolescente acorde con lo que hubiese dispuesto el Juez de Conocimiento. El desarrollo y seguimiento directo corresponde a los equipos psicosociales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
<p>Nota: En este punto, consultar el catálogo de audiencias de conocimiento más frecuentes.</p>	



Catálogo de Audiencias

Catálogo de Audiencias



Catálogo de Audiencias

Catálogo de Audiencias

Catálogo de Audiencias

más

comunes
en el Sistema
de Responsabilidad
Penal para
adolescentes

I. Audiencias realizadas por el Juez con función de CONTROL DE GARANTÍAS

A. CAPTURA EN FLAGRANCIA

(Arts. 300, 301 y 302 del C.P.P.)

- **Objetivo**

Solicitar al Juez la revisión de la legalidad de la aprehensión del adolescente producida en flagrancia.

- **Iniciativa para su realización o requirente**

Fiscalía.

- **Fundamento jurídico para su requerimiento**

Cuando se produzca la captura en flagrancia la Fiscalía deberá acreditar los elementos de la flagrancia de acuerdo a lo señalado en el Código de Procedimiento Penal.



- **Fundamento fáctico para su requerimiento**

Medios cognoscitivos, informes, declaraciones de testigos, elementos materiales o cualquier medio a través del cual se puedan establecer los presupuestos de la flagrancia. En caso negativo la Fiscalía debe ordenar la libertad.



ABC

del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias

- **Participantes de la audiencia**

La Fiscalía, el adolescente y su representante legal, la Defensa, la Defensoría de Familia. Opcional el Ministerio Público.

- **Momento en que se puede solicitar**

Inmediatamente, o más tardar, dentro de las 36 horas siguientes a la captura.

- **Decisión**

Si el juez encuentra que la solicitud para la celebración de la audiencia de control de garantías se realizó dentro de las 36 horas siguientes a la captura, que el delito investigado tiene detención preventiva,

que existen medios cognoscitivos que permiten inferir que existió flagrancia, que se respetaron todos los derechos y garantías del adolescente en el momento de la captura y en los momentos posteriores declarará que el procedimiento fue constitucional y legal. Si alguno de los requisitos anteriores no se cumplió, el juez declarará la ilegalidad del procedimiento y si el adolescente se encuentra privado de la libertad, ordenará su libertad inmediata.

- **Registro de la Decisión**

Registro técnico de la audiencia y acta en la que se consta la decisión.

- **Recursos**

Proceden los recursos de ley.

B. FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

(Art. 286 C. P.P.)

- **Objetivo**

1. Dar a conocer al adolescente los hechos por los cuales está siendo investigado.
2. Comunicar al adolescente la calidad de imputado, por existir elementos probatorios, evidencia física o información de la cual se puede inferir razonablemente que es autor o partícipe de la conducta delictiva que se investiga.



3. Permitir a la defensa preparar de modo eficaz su actividad procesal.
4. Interrumpir la prescripción de la acción penal.
5. Permitir al adolescente que manifieste si acepta o se allana a la imputación a cambio de obtener beneficios al momento que el Juez de conocimiento le imponga la sanción, señalando que en caso de no aceptar la imputación tendrá derecho a un juicio oral y a controvertir las pruebas.

- **Iniciativa para su realización o requirente**

Fiscalía.

- **Fundamento jurídico para su requerimiento**

La existencia de una conducta delictiva, la identificación o individualización del posible autor o partícipe.

- **Fundamento fáctico para su requerimiento**

Existencia de medios cognoscitivos (elementos materiales, informes, entrevistas) que permiten inferir razonablemente que el adolescente es autor o partícipe de la conducta delictiva.

- **Participantes de la audiencia**

La Fiscalía, la Defensa, la Defensoría de Familia, el adolescente y su representante legal. Es opcional la participación del Ministerio Público.

- **Momento en que se puede solicitar**

Cuando se ha establecido la existencia de la conducta delictiva, el adolescente ha sido capturado en flagrancia, o ha sido identificado o individualizado al presunto autor o partícipe de la misma.

El fiscal, al requerir la audiencia, debe suministrar los datos para la citación del imputado si este se encuentra en libertad. Si existiendo la debida citación no comparece, sin justificación para ello, la audiencia se puede realizar con su abogado y si éste tampoco comparece, se hará con un defensor público. Si el fiscal adelantó todas las acciones posibles para ubicar a quien debe formularse la imputación y no fue posible darle a conocer la existencia de la actuación, deberá previamente solicitar al juez que lo declare persona ausente. Para ello deberá fundamentar la medida adjuntando los elementos de conocimiento que demuestren que ha agotado mecanismos de búsqueda y citaciones suficientes. Verificado esto por el juez, declarará al presunto autor o partícipe persona ausente y le designará un defensor público. A partir de esta declaración, se podrá formular la imputación, se llevarán a cabo todas las actuaciones en donde deba actuar obligatoriamente y se surtirán todas las comunicaciones y notificaciones al defensor.



ABC

del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias

• Desarrollo de la audiencia

Recibida la solicitud, se fijará en forma inmediata el día y hora para la realización de la audiencia y se citará a las partes e intervinientes que deban concurrir. El juez concederá la palabra al requirente para que formule la imputación. El fiscal procederá a individualizar en forma concreta al imputado con su nombre, datos de identificación y domicilio al cual se harán las citaciones. Relacionará los hechos jurídicamente relevantes sobre los cuales se adelantará la investigación. El fiscal indicará al adolescente la posibilidad de que se allane a la imputación, por lo cual podrá obtener beneficios al momento de imponerle la sanción. El juez deberá verificar que el adolescente ha entendido claramente los hechos que constituyen la imputación, lo interrogará al respecto y concederá un tiempo prudencial para que se entreviste con sus defensores, con el objetivo de que le ilustren de una manera clara las consecuencias de aceptar o no la imputación.

• Decisión

1. Declaración de haberse formulado imputación.
2. Declaración de aceptación de la imputación (si se produjo).
3. Declaratoria de contumacia, si habiendo sido citado no concurre el imputado y su abogado.
4. Designación de defensor público si no concurre el de confianza.
5. Prohibición de enajenar bienes sujetos a registro.

• Efecto de la decisión

Vinculación formal del imputado a la investigación e inicio de términos para formulación de acusación, preclusión o cualquier otra decisión conclusiva de la investigación.

• Recursos

No procede recurso.

C. SOLICITUD, MODIFICACIÓN, REVOCATORIA DE MEDIDA DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO

• Objeto de la audiencia

Solicitar al juez que decrete medida de internamiento preventivo del adolescente, solo si se cumplen los elementos objetivos



y subjetivos consagrados en el Código de la Infancia y la Adolescencia. Igualmente procede solicitar su revocatoria, modificación o sustitución.

- **Iniciativa para su realización o requirente**

Para la solicitud, el fiscal; para la modificación cualquiera de las partes; la revocatoria procede a solicitud de cualquiera de las partes o del Ministerio Público.

- **Fundamento jurídico para su requerimiento**

Razonabilidad de la inferencia de que el adolescente es autor o partícipe de la conducta delictiva y necesidad y proporcionalidad de la medida respecto a los objetivos que busca, es decir, si existe riesgo razonable de que el adolescente evadirá el proceso, temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas y peligro grave para la víctima, el denunciante, el testigo o la comunidad. Además debe examinarse que la pena mínima consagrada en el Código Penal para el delito es de 6 años y que el adolescente sea mayor de 16 años, aunque, si el delito que se le imputó es de homicidio, secuestro o extorsión, el adolescente debe ser mayor de 14 años.

Para solicitar la revocatoria debe indicarse que la medida ya no es necesaria por cuanto han variado las circunstancias que en su momento la hicieron procedente.

- **Fundamento fáctico para su requerimiento**

Medios cognoscitivos: elementos probatorios, evidencia física auténtica o información que permitan inferir razonablemente la autoría o participación del imputado en los hechos investigados y que además se cumplan los elementos objetivos y subjetivos contemplados en el Código de la Infancia y la Adolescencia para imponer la medida de internamiento preventivo. Si lo que se busca es la revocatoria de la medida, los medios cognoscitivos deben permitir inferir que en efecto las circunstancias que motivaron su solicitud han variado y que ésta ya no es necesaria.

- **Participantes de la audiencia**

El fiscal, el adolescente y su representante legal, la Defensa y la Defensoría de Familia. Es opcional la presencia del Ministerio Público. Si el requirente de la revocatoria es el Ministerio Público, su presencia es obligatoria para su sustentación.

- **Momento en que se puede solicitar**

A partir de la formulación de la imputación.

- **Decisión**

1. Imposición de la medida de internamiento preventivo indicando el nombre del adolescente, el delito, y el término de la misma. 2. Revocatoria o sustitución de la medida, si esta fue la petición. La decisión será negativa si



ABC

del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias

el requirente no estableció el motivo fundado para aplicar la medida, la razonabilidad o necesidad de la misma.

- **Para dar curso a la decisión**

Oficio al Centro Especializado Transitorio para Adolescentes (CETA) informando que fue impuesta la medida de internamiento preventivo al adolescente y por lo tanto

que debe ser trasladado al establecimiento respectivo.

- **Recursos**

Respecto a la denegación o decreto de la medida procede el recurso de apelación. Frente a la decisión de solicitud de revocatoria o sustitución no procede recurso alguno.

D. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

(Art. 327 C.P.P.)

- **Objetivo**

Solicitar al Juez que revise la legalidad material y formal de la decisión de la Fiscalía de aplicar el principio de oportunidad si extingue la acción penal (renuncia a la persecución penal).

- **Iniciativa para su realización
o requirente**

Fiscalía.

- **Fundamento jurídico para
su requerimiento**

Existencia de una de las causas establecidas en el C.P.P y su aplicación con sujeción a la política criminal del Estado.



- **Fundamento fáctico para
su requerimiento**

Medios cognoscitivos que sustenten la medida.

- **Participantes de la audiencia**

El Fiscal, el adolescente y su representante legal, su defensor y la Defensoría de Familia. Es opcional la participación del Ministerio Público.

- **Momento en que se puede solicitar**

Después de la formulación de la imputación. Si se solicita y aplica la suspensión condicional del procedimiento durante la audiencia de formulación de la acusación, el juez de conocimiento deberá declararlo en esta audiencia, pues no podría citar a la audiencia preparatoria.

- **Desarrollo de la audiencia**

Instalada la audiencia y verificada la presencia de las partes, el juez concederá la palabra al fiscal para que fundamente la decisión de aplicar el principio de oportunidad. El fiscal deberá establecer cuál es la causal aplicada, su sujeción las directrices de la Fiscalía y por qué corresponde con la política criminal del

Estado. Igualmente, deberá establecer que para su aplicación se tuvieron en cuenta los intereses de la víctima y que ésta fue oída.

- **Decisión**

Aprobación o denegación de la aplicación del principio de oportunidad; la negativa procede solo si viola un derecho fundamental o una garantía esencial, no desarrolla la política criminal del Estado, o hubo en su aplicación fraude o colusión.

- **Efecto de la Decisión**

Extinción de la acción penal.

- **Recursos**

No procede recurso.

II. Audiencias realizadas por el Juez con función de CONOCIMIENTO

A. AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN

Objetivo

1. Revisar el cumplimiento de los requisitos formales del escrito de la acusación.
2. Tramitar las solicitudes de impedimento, recusación o nulidades presentadas por





ABC

del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias

las partes y el Ministerio Público (Arts. 339 y 341 C.P.P.).

3. Formulación oral de la acusación (Art. 339 C.P.P.).
4. Determinar la calidad de víctima y reconocer su representación legal (Art. 340 C.P.P.).
5. Adoptar, si así se solicitan, medidas de protección a víctimas o testigos (Art. 342 C.P.P.).
6. Iniciar el descubrimiento de elementos materiales probatorios, evidencia física o información (Art. 344 C.P.P.).
7. Si el defensor presenta una defensa afirmativa con base en una causal de inimputabilidad deberá descubrir los elementos materiales que la respalden (Art. 344 C.P.P.).
8. Suspender condicionalmente el procedimiento, en virtud del principio de oportunidad. (Art. 343 C.P.P.).

- **Iniciativa para su realización o requirente**

El Fiscal presenta el escrito de acusación, en virtud de lo cual se debe fijar fecha de audiencia para la formulación de la acusación (Art. 338 C.P.P.).

- **Propósito**

Sanear el procedimiento y garantizar que la audiencia del juicio oral pueda desarrollarse sin vicisitudes que puedan atentar contra el

principio de concentración. Garantizar que la defensa y el adolescente conocen los hechos sobre los cuales versará el juicio y que puedan preparar la defensa conociendo los elementos materiales probatorios, la evidencia física y la información que descubrió, recogió y preparó la Fiscalía.

- **Fundamento fáctico para su requerimiento**

“...cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, se pueda afirmar, con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva existió y que el imputado es su autor o partícipe”.

- **Participantes de la audiencia**

La Fiscalía, la defensa, la defensoría de familia, el adolescente y su representante legal. Es facultativa la presencia del Ministerio Público y la víctima. Si el acusado está privado de la libertad debe citarse y si no desea asistir o se muestra renuente a su traslado, la audiencia se celebra sin su presencia (Art. 339, Inc. 3° C.P.P.).

- **Momento en que se debe desarrollar**

Dentro de los treinta días posteriores a la formulación de la imputación. Se cuentan tres días para la fijación de fecha y hora de la audiencia a partir de la presentación del escrito de acusación y cinco días para la celebración de la audiencia.

- **Desarrollo de la audiencia**

El juez de conocimiento instalará la audiencia, verificará la presencia de las partes e intervinientes. Concederá la palabra en primer lugar a la Fiscalía, luego a la defensa y al Ministerio Público para que se pronuncien sobre la existencia de alguna (s) causal (es) de impedimento, recusación o nulidad si existieren. La defensa y el Ministerio Público podrán hacer observaciones al escrito de acusación y señalar si se incumplió alguno de los requisitos establecidos en el C. P. P. En este caso, se concederá la palabra a la Fiscalía para que lo aclare, adicione o corrija. Si el Juez acepta alguna causal de impedimento, suspenderá la audiencia y remitirá el escrito al funcionario competente, si prospera la recusación, se enviará el escrito al superior funcional quien deberá resolver de plano, dentro de los tres días siguientes. Si se presenta una nulidad no subsanable el juez la declarará.

Si la Fiscalía aplica el principio de oportunidad, con suspensión del procedimiento a prueba, el juez así lo declarará y quedará suspendida la convocatoria a la audiencia preparatoria o será posible su reanudación si no se cumplen los compromisos establecidos. En este caso el juez no revisa la legalidad de la aplicación del principio de oportunidad ya que no extingue la acción penal sino que suspende el procedimiento una vez se formule la acusación.

- **Decisiones (Art. 343 C.P.P.)**

1. Formulación de la acusación con las correcciones incorporadas, si hubo lugar a ellas y fijación de la fecha, hora y sala o recinto para la celebración de la audiencia preparatoria, orden para completar el descubrimiento de EMP o EF, si así fue solicitado.
2. Si se solicitó la suspensión condicional del procedimiento y se aplicó el principio de oportunidad, el juez decretará la suspensión del procedimiento, si legalmente corresponde. En este evento, primero debe proceder la formulación de la acusación y luego la aplicación del criterio de oportunidad, porque es precisamente en ese estadio procesal (formulada la acusación) que procede la suspensión del procedimiento a prueba y de no cumplirse las condiciones, la actuación siguiente será la audiencia preparatoria.

- **Efecto de las decisiones**

Fijación del objeto del juicio, suspensión condicional del procedimiento y determinación de las condiciones que deberá cumplir el adolescente.

- **Recursos**

No proceden. Si se presentaron impedimentos, recusaciones o nulidades se remitirá a la autoridad correspondiente para que resuelva en tres días. Contra la decisión del superior no procede ningún recurso.



ABC

del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias

B. AUDIENCIA PREPARATORIA

Esta audiencia permite la planeación y asentamiento del juicio, para que proceda de forma justa, expedita y ordenada, de manera fluida y coherente.

• Propósitos

1. Descubrir los elementos materiales probatorios en poder de la defensa. El juez debe velar para que la defensa no guarde ni oculte algún elemento material de prueba que pretenda hacer valer en el juicio, esto para que el fiscal tenga oportunidad de estudiar cualquier elemento e investigar su procedencia y carácter.
2. Enunciar las pruebas de la Fiscalía y la defensa para el juicio. Este procedimiento permite al juez estimar el tiempo necesario para el juicio y, en atención a esto, indagar acerca de los testigos y los estimados de tiempo de cada parte.
3. Recibir del adolescente una eventual aceptación de cargos, caso en el cual recibirá beneficios al momento de imponerle la sanción. El juez debe inquirir a las partes, para cerciorarse de que la aceptación es producto de la propia voluntad del adolescente con pleno conocimiento de las consecuencias. Una forma de verificar esta capacidad, conocimiento, libertad e ilustración, es con preguntas que incluyan, por ejemplo:



- La edad, el grado de escolaridad y otras circunstancias que demuestran la capacidad del acusado.
- Si consume alguna sustancia o medicamento que le impida tener un entendimiento adecuado.
- Si está recibiendo algún tratamiento psicológico o psiquiátrico.
- Si conoce y entiende sus derechos, por ejemplo, que su inocencia se presume y que para ser condenado se requieren pruebas de la Fiscalía que desvirtúen su inocencia, que no está obligado a declarar en su contra, que no está obligado a probar su inocencia, que tiene derecho a un juicio y a controvertir la prueba que presente la Fiscalía, etc.
- Si conoce los elementos materiales de prueba o evidencia física y los medios de prueba que se han ofrecido en su contra.
- Si su abogado lo ilustró suficientemente acerca de las diferentes

opciones que tiene y de las consecuencias de hacer esta declaración.

- Su entendimiento acerca de los cargos que pretende aceptar, la sentencia que se impondrá, los derechos a que pretende renunciar, etc.
- Si ha habido promesas o amenazas por parte de cualquier persona para que acepte los cargos.
- Si efectivamente hay base fáctica y jurídica para sustentar la aceptación de los cargos.

NOTA: En la audiencia preliminar de Formulación de Imputación o en las audiencias que se realizan durante la etapa de Juzgamiento, el adolescente puede aceptar los cargos, pues debe tenerse en cuenta que en este sistema no existen los acuerdos con la Fiscalía.

• **Objetivo**

(Art. 356 C. P.P.):

1. Revisar si el proceso de descubrimiento de prueba por parte de la Fiscalía fue completo y leal.
2. Enunciar las pruebas que cada parte hará valer en el juicio, incluida la prueba anticipada y los elementos materiales probatorios que desean introducir en la audiencia oral de juzgamiento.
3. Que la defensa descubra los elementos materiales probatorios y evidencia física que hará valer en el juicio.

4. Solicitar la exclusión de los medios de conocimiento o prueba que deban ser rechazados de acuerdo con las reglas de prueba.
5. Que las partes hagan las manifestaciones sobre estipulaciones probatorias.
6. Que el adolescente manifieste si acepta o no los cargos a efectos de obtener beneficios al momento de la imposición de la sanción y se proceda a dictar sentencia.

• **Iniciativa para su realización o requirente**

El juez fija la fecha en la audiencia de formulación de la acusación.

• **Fundamento jurídico para su requerimiento**

Garantizar que el descubrimiento de la prueba por parte de la Fiscalía haya sido completo y, en caso contrario, anticipar la no admisibilidad posterior del medio de prueba que contiene la información o puede establecer el hecho. Garantizar que en el juicio se practiquen únicamente las pruebas pertinentes y admisibles, dada su legalidad y licitud. Garantizar que las partes no serán sorprendidas en el juicio, pues conocen los medios de conocimiento y los elementos materiales probatorios que se presentarán y exhibirán en el juicio oral. Evitar dilaciones injustificadas del proceso, procediendo a dictar sentencia inmediata si el adolescente acepta los cargos formulados en la acusación.



ABC

del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias

• Participantes de la audiencia

La Fiscalía, la Defensa, la Defensoría de Familia, el adolescente (si se encuentra privado de la libertad) y su representante legal. Facultativos, el Ministerio Público y la víctima.

• Momento en que se debe desarrollar

Entre los quince y los treinta días posteriores a la realización de la audiencia de formulación de la acusación.

• Desarrollo de la audiencia

(Art. 356 C.P.P.) El juez de conocimiento instala la audiencia, verifica la presencia de las partes e intervinientes. El juez concede la palabra a las partes para que manifiesten si ha quedado completo el procedimiento de descubrimiento de prueba, o señalen algún elemento material o información que conozcan y no se haya descubierto. Si la defensa formuló algún reparo al descubrimiento efectuado por la Fiscalía, se otorga la palabra al fiscal para que controvierta las afirmaciones si lo solicitado está excluido como material o información que deba descubrirse, o para que entregue lo requerido por la defensa. El juez ordena a la defensa que descubra los elementos materiales probatorios y evidencia física que posee y que pretende hacer valer en el juicio oral. Resuelto lo relativo al descubrimiento, el juez preguntará a las partes si tienen interés en hacer estipulaciones probatorias, en caso positivo, podrá decretar un receso

hasta de una (1) hora para que las partes discutan el punto. Acto seguido, el juez le concederá la palabra a la Fiscalía para que enuncie las pruebas que pretende hacer valer en el juicio, enseguida oír a la defensa sobre su solicitud de pruebas. Si alguna de las partes pretende que se declare la ilegalidad de algún elemento material o evidencia física o un medio de prueba, deberá entregar el fundamento jurídico y fáctico para ello. Oídas las partes y el Ministerio Público, si estuviere presente, el juez se pronunciará sobre las solicitudes de exclusión, indicando los motivos por los cuales rechaza un determinado medio de prueba. Acto seguido, el juez decreta la práctica de las pruebas pertinentes en la audiencia del juicio oral, siempre y cuando hayan sido ofrecidas y si no fueron rechazadas. Finalmente, el juez concede la palabra al adolescente para que manifieste si acepta los cargos formulados en la acusación. En caso positivo, el juez verificará que se trata de una declaración libre, conciente, con conocimiento, debidamente ilustrada y asesorada sobre los derechos y las consecuencias de hacerlo; de ser así, procederá a dictar sentencia concediendo beneficios al momento de imponer la sanción. Si no hubo aceptación de los cargos, procederá a fijar la fecha, hora y lugar para la audiencia del juicio oral.

• Decisión

1. Sentencia en virtud de la aceptación de los cargos formulados por la Fiscalía, o:
2. Decretar las pruebas solicitadas y admitidas.

3. Aceptación de las estipulaciones acordadas por las partes para ser introducidas al juicio.
4. Determinación sobre el orden en que se presentará la prueba.
5. Fijación de la fecha y la hora para el inicio de la audiencia del juicio oral (dentro de los treinta días siguientes).

- **Efecto de la Decisión**

Establecer las reglas que regirán el juicio oral en cuanto a la práctica de pruebas.

- **Recursos**

Contra la decisión que inadmite o rechaza un medio de conocimiento o prueba proceden los recursos de reposición y apelación.

C. AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Es el acto central en el proceso penal acusatorio. Se realiza con pleno ejercicio de los principios de oralidad, inmediación, concentración y contradicción de las pruebas y con respeto a todas las demás garantías constitucionales y legales.

- **Objetivo**

Someter a debate las pruebas ordenadas, en condiciones de igualdad, y decidir a partir de ellos, sobre la responsabilidad del adolescente.

- **Iniciativa para su realización o requirente**

El Juez fija la fecha y lugar, en la audiencia preparatoria.

- **Fundamento jurídico para su requerimiento**

Ver artículos 366 y siguientes del Código de Procedimiento Penal.



- **Participantes de la audiencia**

La Fiscalía, la Defensa, la Defensoría de familia, el adolescente y su representante legal. Es facultativa la participación del Ministerio Público y la víctima.

- **Momento en que se debe desarrollar**

Treinta días después de haberse realizado la audiencia preparatoria.



ABC

del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias

• Efecto de la Decisión

Una vez culminado el debate probatorio, el juez de Conocimiento emite el sentido de su fallo, el cual consiste en declarar culpable o inocente al adolescente y los delitos respecto a los cuales procede esa declaración.

• Recursos

El sentido del fallo no admite recursos.

NOTA. Si el sentido del fallo fue absoluto, el Juez de conocimiento citará a una audiencia de lectura de fallo a la cual asistirán las partes. Una vez culminada su lectura las partes podrán interponer recurso de apelación, el cual será concedido inmediatamente por el Juez quien señalará el efecto del mismo.

En caso de que el sentido del fallo sea de carácter condenatorio, se citará a una audiencia de lectura de fallo, individualización e imposición de sanción la cual se explicará a continuación.

D. AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO, INDIVIDUALIZACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIÓN

Durante esta audiencia el Juez de conocimiento leerá el fallo y posteriormente escuchará el estudio sociofamiliar realizado por el Defensor de Familia con el fin de conocer los aspectos familiares, económicos, sociales, psicológicos y culturales del adolescente.

Si bien es cierto, el artículo 189 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala que escuchada la Defensoría de Familia, el Juez impondrá la sanción que corresponda, debemos remitirnos a la Ley 906 de 2004 en cuanto el Juez deberá escuchar brevemente a las partes sobre sus propuestas para definir la pena y conceder o negar los subrogados penales. En este caso, el Juez no solo debe



tener en cuenta lo señalado por el Defensor de Familia, sino que debe correr traslado de este estudio a la Fiscalía, a la defensa, al adolescente y a su representante legal, con el fin de escuchar su opinión; además, deben contemplarse las reglas de Beijing en cuanto establecen el derecho del adolescente y su

familia a ser escuchados, la ser las personas directamente afectadas con la decisión.

Remitiéndonos nuevamente al artículo 189 inciso 2º, de la Ley 1098 de 2006, el cual prescribe que la imposición de la sanción se realizará durante la audiencia de juicio oral, cabe exaltar la contradicción que existe en este inciso. Además del inciso primero del artículo 189, es necesario considerar que la Ley 906 de 2004 entiende que en el juicio

oral el juez simplemente indica el sentido del fallo. Si este es absolutorio se citará a las partes a una audiencia de lectura de fallo, pero si el sentido es condenatorio, habrá una audiencia de lectura de fallo, individualización e imposición de sanción en la cual el Juez, luego de escuchar a las partes, definirá cuál es la sanción a imponer al adolescente.

- Si se apela la decisión, el Juez ordena la remisión al Tribunal Superior.

E. AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL

(Art. 102 C.P.P.)

• Objetivo

1. Determinar los daños causados con la conducta delictiva.
2. Oír la pretensión de reparación integral de la víctima (comprende indemnización, restitución, rehabilitación, garantía de no repetición).
3. Promover la conciliación entre las partes y la aplicación de los mecanismos de justicia restaurativa.
4. Decidir el incidente, determinando la forma y plazo para la reparación integral.
5. Incorporar la decisión a la sentencia que profiera el juez.
6. Resolver sobre medidas cautelares.





ABC

del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias

- **Iniciativa para su realización o requirente**

La iniciativa debe provenir en primer lugar de la víctima o sus herederos, sucesores o causahabientes; o del Ministerio Público cuando la víctima sea un menor o incapaz sin representación, pero a instancia de la víctima, o del fiscal, siempre y cuando la pretensión de reparación integral no sea solo económica.

- **Fundamento jurídico para su requerimiento**

Garantizar que se lleve a cabo una reparación integral de los daños causados con la conducta punible, ya sea mediante la aplicación de un programa de justicia restaurativa (conciliación, mediación) o mediante decisión en el incidente de reparación integral.

- **Fundamento fáctico para su requerimiento**

Pretensión concreta en contra del declarado penalmente responsable y propuesta de reparación integral. Pruebas que respalden la existencia del daño y de la pretensión del requirente. El declarado responsable penalmente podrá presentar pruebas para controvertir la calidad de víctima, el pago anterior, la naturaleza del daño y la pretensión reparatoria.

- **Participantes de la audiencia**

Obligatorio, la víctima o el solicitante, si fuera el fiscal o el Ministerio Público. Facultativo,

el adolescente y su representante legal, el fiscal, el Ministerio Público, el tercero civilmente responsable y el asegurador (conciliación) si hubo llamamiento en garantía.

- **Momento en que se debe desarrollar**

Dentro de los ocho días siguientes al anuncio del sentido del fallo que declara la responsabilidad penal del acusado. La solicitud caduca dentro de los treinta días siguientes al anuncio del fallo.

- **Decisión**

1. Rechazo de la pretensión y archivo de la misma.
2. Admisión de la pretensión.
3. Aprobación de la conciliación e incorporación a la sentencia, decisión sobre la pretensión e incorporación a la sentencia, o declaratoria del desistimiento de la pretensión y archivo de la solicitud y condena en costas.

- **Efecto de la decisión**

Pone fin al incidente e incorpora la decisión a la sentencia.

- **Recursos**

Procede el recurso de apelación contra la decisión de inadmisión de la pretensión por no reconocerse la condición de víctima, así como contra la decisión que se incorpore a la sentencia.

“

Artículo 6o.

REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.

Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

La enunciación de los derechos y garantías contenidos en dichas normas, no debe entenderse como negación de otras que, siendo inherentes al niño, niña o adolescentes, no figuren expresamente en ellas.

”



